



EJECUTIVO
RAD. 2022-00736

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: informo a usted que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023, se negó la solicitud de notificación por conducta concluyente y se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concedió término de 30 días, que transcurrió sin que la parte ejecutante la hubiera cumplido con la carga requerida, sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de la carga procesal ordenada, que impide que se continúe con el trámite de la demanda, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo antes expuesto.
2. Ordenar levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5629c992e75e22dbedef462a22cc0726be7243cc73011b489ec1fc4807d261**

Documento generado en 22/04/2024 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>